

REF.: ORDINARIO DE PERTENENCIA

Procedente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Sincelejo. RAD. No. 2013-00030-00.

RAD. Juzgado Segundo Civil del Circuito No. 2022-00044-00

DEMANDANTES: NILFA VELEZ ATENCIA Y OTROS (CEDENTES)

CESIONARIO: LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO

Apoderado: Carlos Alfredo Naranjo Hurtado

DEMANDADO: URBANIZADORA BOSTON LTDA EN LIQUIDACION

Apoderado: Luis E. Gómez Meza

DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA

DEMANDA AD EXCLUDENDUM (Terminada)

Demandante: RAFAEL JOSE PEREZ GARCIA

Apoderado: Javier José Espinosa Vergara

Demandados: (i) URBANIZADORA BOSTON LTDA EN LIQUIDACION

(ii) NILFA VELEZ ATENCIA Y OTROS

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/q/personal/ccto01sinc_cendoj_ramajudicial_gov_co/E

kO7YPp_OrpDuz-6_aiYpMAB2O1XNQ6N6NjSlqN6JJskKg?e=ZTRG4c

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer sobre el impedimento declarado por el Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia, para seguir conociéndolo, invocando la causal 9ª del artículo 141 del Código General del proceso, basado en existir divergencias de índole personal que influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuánime que influye en el titular DR. JOSE LUIS PINEDA SIERRA en relación con el profesional del derecho CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, apoderado judicial del cesionario demandante LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO.

Corresponde a este despacho judicial pronunciarse sobre si se configura o no la causal expuesta, dando el curso que corresponda al presente proceso.

Buscan las circunstancias establecidas en el artículo 141 del C.G.P., garantizar la aplicación de justicia sin ninguna clase de vicios y la imparcialidad del juez; es así que entre ellas se ha previsto como causal de impedimento “Existir enemistad grave o enemistad intima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” (Numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.)

La participación dentro del trámite del proceso, expresada como motivo de impedimento por el Juez Primero, doctor JOSE LUIS PINEDA SIERRA es de recibo por este Segundo Civil del Circuito, por nacer de la manifestación pública que en su providencia explica el impedido, de su propio raciocinio y evaluación, con el fin último de brindar al usuario del servicio de justicia la garantía constitucional y legal del debido proceso e imparcialidad.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárase como existente y configurada, la causal de impedimento contemplada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P., para seguir conociendo del presente proceso, declarada por el doctor JOSE LUIS PINEDA SIERRA , en su calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: En consecuencia asúmase por este Juzgado el conocimiento del presente proceso continuándose con su trámite.

TERCERO: Repórtese la novedad a la Oficina Judicial para que haga la compensación correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, pase el expediente al despacho para proveer en lo que corresponda.

QUINTO: Solicítese al Juzgado impedido se sirva remitir a este que asume el conocimiento, la totalidad de actuación física evacuada.

SEXTO: Por secretaría incorpórese a la plataforma TYBA de este juzgado la totalidad de la actuación utilizando de serle posible el enlace copiado en el encabezamiento y que esta subido en la misma con el radicado del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35acd16416b3daa1d966cc18851788011734d9b16cdfde2be78b450ee5d0c6c**

Documento generado en 02/08/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>